



Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de **Presupuesto y Hacienda** ha considerado el Proyecto de **Ley Nº 38432 CD-FP-PS**, del Diputado Blanco, por el cual se declara de Interés Provincial la Contratación Pública de Cooperativas de Trabajo para la provisión de bienes y servicios que demande el Estado Provincial y los Estados Municipales; que cuenta con dictamen de la Comisión de Obras y Servicios Públicos; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del texto con modificaciones que a continuación se transcribe:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**DE CONTRATACIONES Y OBRAS EJECUTADAS POR COOPERATIVAS DE
TRABAJO**

CAPÍTULO I

CONTRATACIÓN PÚBLICA DE COOPERATIVAS DE TRABAJO

ARTÍCULO 1 - Declárese de interés provincial la contratación pública de Cooperativas de Trabajo para la provisión de bienes y servicios que demande el Estado provincial y las municipalidades y comunas que adhieran a la presente.

ARTÍCULO 2 - Establécese que para los mecanismos de compra directa, concurso de precios y licitación privada estipulados en la Ley 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado y su modificatoria Ley 13861, y en la Ley 5188 - Obras Públicas de la Provincia de Santa Fe y su modificatoria Ley 5239, se contemple en las reglamentaciones pertinentes la participación de cooperativas de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

trabajo en las contrataciones públicas.

ARTÍCULO 3 - Autorízase a las jurisdicciones, organismos descentralizados, empresas, sociedades y otros entes públicos del Estado Provincial a realizar procedimientos de selección conforme a lo previsto en el Título III, Capítulo I, Sección IV de la Ley 12510 exclusivamente entre cooperativas de trabajo debidamente registradas y cuya matrícula esté subsistente, siempre y cuando las mismas no se encuentren contempladas en las excepciones establecidas en el artículo 116 inciso c.9) de la citada ley.

ARTÍCULO 4 - Establécese que para el cumplimiento de lo establecido en la Ley 5188 y su modificatoria Ley 5239 en su Título II artículo 33 y su Título III artículo 34, deberá contemplarse en la reglamentación la participación de cooperativas de trabajo que tengan matrícula subsistente ante organismo nacional u órgano local competente.

ARTÍCULO 5 - Las cooperativas de trabajo cuyo objeto les permita realizar obras públicas y podrán ingresar al registro de Licitadores de Obra Pública cumpliendo los requisitos que le son exigibles y de ninguna manera podrá solicitársele documentación y/o acreditaciones que por su naturaleza no le son propias siempre y cuando los órganos de control pertinentes otorguen la subsistencia de la matrícula.

ARTÍCULO 6 - Las empresas santafesinas que participen de licitaciones públicas y contraten, subcontraten como proveedoras o se asocien a cooperativas de trabajo radicadas en la provincia de Santa Fe, gozarán de los beneficios de la Ley 13505 y sus modificatorias -Compre Santafesino- de acuerdo a los procedimientos establecidos en las reglamentaciones pertinentes.

ARTÍCULO 7 - Las cooperativas de trabajo tendrán prioridad para la ejecución de obras que se adjudiquen mediante el régimen de obra delegada contemplado en los artículos 2 y 3 de la Ley 5188 - Obras Públicas de la Provincia de Santa Fe y su modificatoria Ley 5239, siempre y cuando el presupuesto de la misma no supere el 5% el valor de otros oferentes privados siempre y cuando dicha cooperativa esté radicada en la localidad donde se realiza la obra.



ARTÍCULO 8 - Los proyectos presentados ante el Programa Municipal de Inversiones (PROMUDI) o el Fondo para la Construcción de Obras y Adquisición de Equipamiento y Rodados para Municipios de Segunda Categoría y Comunas de la Provincia de Santa Fe, creado por Ley 12385 y modificatorias, tendrán prioridad siempre y cuando se traten de obras y/o proyectos de infraestructura cuya ejecución la realicen cooperativas de trabajo radicadas en la localidad.

CAPÍTULO II FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 9 - Los fondos coparticipados por la Ley Nacional 23427 que crea el Fondo de Educación y Promoción Cooperativa deberán destinarse en un 50% a los fines de:

- a) otorgar mediante el Fondo de Inversión y Desarrollo creado por Ley 13662 y modificatorias, anticipos financieros para obras adjudicadas a cooperativas de trabajo constituyendo garantía la norma de adjudicación de la obra;
- b) financiar mediante los mecanismos previstos en las Leyes 13749 -Pymes Santafesinas - y 13662, proyectos de inversión destinados a cooperativas de trabajo.

ARTÍCULO 10 - Créase el Fondo de Apoyo a Obras Menores ejecutadas por Cooperativas de Trabajo el cual estará constituido por el 2.5% del presupuesto destinado a obras, servicios e infraestructura, del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat o el que lo reemplace a futuro.

CAPÍTULO III DE LAS MUNICIPALIDADES Y COMUNAS Y ENTIDADES DE SEGUNDO GRADO

ARTÍCULO 11 - Invítase a las municipalidades y comunas a adherir a la presente y a adecuar la normativa local con el fin de establecer un régimen de contratación de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

cooperativas de trabajo para la prestación de servicios y/o realización de obras en sus territorios.

ARTÍCULO 12 - Las entidades cooperativas de segundo grado, que promuevan la integración y cooperación entre sus asociadas santafesinas, podrán adherir al presente régimen y presentarse por sí y en representación de sus asociadas en todas las instancias licitatorias que esta ley autoriza.

ARTÍCULO 13 - Dichas entidades podrán firmar convenios y presentar proyectos especiales para realizar obras de infraestructura, mejora del hábitat y construcción de viviendas, los que serán financiados por los fondos estipulados en el artículo 9 inciso b y Artículo 10 de la presente, en los términos que fije la reglamentación.

ARTÍCULO 14 - Modifíquese toda norma reglamentaria que obstaculice la participación de las cooperativas de trabajo en todo procedimiento de contratación de obra o adquisición de bienes del estado Provincial y/o Municipal para ajustarla a la presente.

ARTÍCULO 15 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN, 5 DE NOVIEMBRE DE 2020.

FIRMANTES PRESENTE: BASTIA.

**POR ZOOM: GARCÍA, GRANATA, SENN, SOLA, PALO OLIVER,
GIUSTINIANI, LENCI, MARTÍNEZ, ULIELDIN.**